



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **0000494** DE 2014

13 MAR 2014

"Por la cual se modifica el artículo 4º numeral 2º, de la Resolución 3559 del 4 de septiembre de 2013"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto No. 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1221 de 2008 promueve y regula el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo, mediante la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto No. 0884 de 2012, reguló las condiciones laborales especiales que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores, con el fin de garantizar la igualdad laboral de los teletrabajadores frente a los demás trabajadores del sector público y privado.

Que el artículo 8º del citado decreto 884 de 2012 establece que las obligaciones del empleador y del teletrabajador en seguridad y previsión de riesgos profesionales, son las definidas por la normatividad vigente y que, en todo caso, el empleador deberá incorporar en el reglamento interno de trabajo o mediante resolución, las condiciones especiales para que opere el teletrabajo en la empresa privada o entidad pública.

Que al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le corresponde promover, difundir y fomentar el Teletrabajo en las entidades públicas y privadas.

Que en cumplimiento de lo anterior se expidieron las Resoluciones números 3559 del 3 de septiembre de 2013, mediante la cual se estableció el plan de acción para implementar el Teletrabajo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y 4950 del 13 de diciembre de 2013, mediante la cual se amplió la vigencia de los cargos teletrabajables para la prueba piloto de teletrabajo.

Que en el artículo 4º numeral 2º de la Resolución 3559 del 3 de septiembre de 2013, en concordancia con lo señalado en el artículo 3º del Decreto 0884 de 2012, se ordenó determinar los días y los horarios en que el teletrabajador realizará sus actividades para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal.

Que el artículo 3º de la ley 1562 de 2012 define el accidente de trabajo como todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o contratante, durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.



"Por la cual se modifica el numeral 2º artículo 4º de la Resolución 3559 del 4 de septiembre de 2013"

Que el teletrabajo es una modalidad laboral de naturaleza flexible en la cual se pretende facilitar a los trabajadores la conciliación entre la vida personal y laboral.

Que es necesario dar cumplimiento a la modalidad de teletrabajo suplementario establecida en este Ministerio de 2 a 3 días hábiles a la semana, y que los funcionarios puedan programar sus actividades y modificar los días en que pueden teletrabajar de acuerdo a aquellos días de la semana en que no se requiera su presencia en las instalaciones de la Entidad, programación acordada previamente con el jefe inmediato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 4º numeral 2º de la Resolución 3559 del 3 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

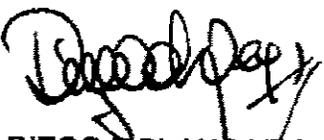
"2. El número de días hábiles y los horarios en que el teletrabajador realizará sus actividades para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo estarán enmarcados dentro de la jornada máxima legal, y deberán concertarse por anticipado con el superior inmediato, de acuerdo a las necesidades del servicio. Tanto los días como los horarios pactados en el acuerdo de teletrabajo pueden modificarse las veces que sea necesario sin que se afecten, las necesidades del servicio y dejando constancia escrita con el visto bueno del superior inmediato del teletrabajador."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 3559 del 3 de septiembre de 2012 continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17 3 MAR 2014**


DIEGO MOLANO VEGA

Proyectó: Carolina Castañeda 
Revisó: Oscar Guillermo Niño/Gloria Pulgarín/Hugo Armando Pérez 
Aprobó: Beatriz Elena Cárdenas Casas 